



ORDENANZA METROPOLITANA N°

0135

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe N° IC-2004-548 de la Comisión de Finanzas, del 14 de diciembre de 2004, y;

CONSIDERANDO:

- Que** el Concejo Metropolitano, mediante Ordenanza Metropolitana No. 045, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 234 del 29 de diciembre del 2000, expide la normativa aplicable a la forma de cálculo del impuesto de patente municipal.
- Que** en el artículo 57 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 429, de 27 de septiembre del 2004, se modifica el segundo inciso del artículo 383, en el sentido de que, el Concejo mediante ordenanza, establecerá la tarifa del impuesto en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de cinco mil dólares;
- Que** es necesario reformar las normas sobre el pago del Impuesto de Patente, constantes en el Capítulo III, del Título I, del Libro Tercero del Código Municipal, con la finalidad de que las mismas guarden armonía, con el contenido del segundo inciso del artículo 383 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal modificado;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE:

ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL CAPITULO III, DEL TITULO PRIMERO, DEL LIBRO TERCERO, DEL CODIGO MUNICIPAL, QUE ESTABLECE LA NORMATIVA PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL.

Artículo 1.- Sustitúyase el Capítulo III, del Título I, del Libro Tercero del Código Municipal por el siguiente:

"Capítulo III

DE LAS NORMAS SOBRE EL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. III.33.- IMPUESTO.- La patente es un impuesto que deberá ser pagado por todos los comerciantes o industriales que operen en el Distrito Metropolitano de Quito, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.



ORDENANZA METROPOLITANA Nº

0135

Para su obtención los sujetos pasivos deberán inscribirse en el Registro correspondiente de la Dirección Financiera Tributaria y pagar el impuesto de patente, de acuerdo a las normas de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y de la presente Ordenanza.

Art. III.34.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador del impuesto de patente municipal es el ejercicio de una actividad económica de cualquier índole dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. III.35.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto de patente municipal, todas las personas naturales, jurídicas civiles o mercantiles y sociedades de hecho que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, de servicios, profesionales u otras, dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. III.36.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto de patentes es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. III.37.- PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE.- Según el artículo 383 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la patente deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al último día del mes en que se inician actividades; o, dentro de los treinta días siguientes al último día del año.

Art. III. 38.- REGISTRO DE PATENTES.- Las personas naturales o jurídicas que inicien actividades económicas en el Distrito Metropolitano de Quito, deberán presentar los siguientes documentos en copias simples y legibles:

- a) **Las personas naturales presentarán:**
 - Registro Único de Contribuyentes
 - Cédula de Identidad o ciudadanía
 - Formulario de declaración de impuesto de patente
- b) **Las sociedades de hecho presentarán:**
 - Documento de Constitución
 - Registro Único de Contribuyentes
 - Cédula de Identidad o ciudadanía del representante legal
 - Formulario de declaración de impuesto de patente
- c) **Las sociedades civiles de comercio presentarán:**
 - Documento de constitución ante el Juez de lo Civil
 - Cédula de Identidad o ciudadanía del representante legal
 - Formulario de declaración de impuesto de patente
- d) **Las sociedades bajo control de la Superintendencia de Compañías o Bancos presentarán:**
 - Escritura de Constitución
 - Resolución de Constitución
 - Cédula de Identidad o ciudadanía del representante legal
 - Formulario de declaración de impuesto de patente

La Jefatura de Rentas Municipales de la Dirección Financiera Tributaria, mantendrá el Registro correspondiente de los sujetos pasivos de este tributo con la información proporcionada por los mismos, así como por la información que obtuviere por cualquier medio.



ORDENANZA METROPOLITANA N°

0135

Art. III.39.- CASO DE VENTA DEL NEGOCIO.- En caso de venta del negocio o establecimiento, el vendedor deberá dar inmediato aviso al Municipio, para el egreso de su registro correspondiente. Así mismo está en la obligación de notificar al Municipio toda variación en los datos de Registro.

Art. III.40.- Tarifa.- El Impuesto de Patente se calculará aplicando a la base imponible, esto es, al monto del capital con el que operen los sujetos pasivos, la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE		TARIFA	
Desde	Hasta	Sobre fracción básica	Sobre fracción excedente
0	USD\$ 10.000,00		1%
USD\$ 10.000,00	USD\$ 20.000,00	USD\$ 100,00	1,2%
USD\$ 20.000,00	USD\$ 30.000,00	USD\$ 220,00	1,4%
USD\$ 30.000,00	USD\$ 40.000,00	USD\$ 360,00	1,6%
USD\$ 40.000,00	USD\$ 50.000,00	USD\$ 520,00	1,8%
USD\$ 50.000,00	En adelante	USD\$ 700,00	2%

El impuesto no será inferior a USD\$ 10,00 ni superior a USD\$ 5.000,00.

Art. III.41.- La Dirección Financiera Tributaria podrá disponer la clausura temporal del establecimiento, local, u oficina, que no tenga la patente municipal al día, a través de su Jefatura de Control.

Art. III.42.- La información que suministren los sujetos pasivos contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con el impuesto de patente municipal será utilizada únicamente para los fines propios de la Administración Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. III.43.- Cuando en un mismo local varias sociedades o personas naturales diferentes ejerzan conjunta o individualmente más de una o diversas actividades lucrativas, cada una de ellas declararán y pagarán el impuesto de patente municipal.

Art. III.44.- La Dirección Financiera Tributaria queda facultada para, mediante resolución, efectuar la rectificación en la determinación del impuesto de patente, cuando se haya demostrado fehacientemente la inactividad del contribuyente, o que su capital real es distinto del declarado.

Art. III.45.- Los representantes y apoderados de sociedades extranjeras no domiciliadas, deberán obtener la patente y pagarán la obligación tributaria correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.



Art. III.46.- Con el objeto de cumplir con la ejecución y control del impuesto de patente, se establecen específicamente los siguientes deberes para los sujetos pasivos:

- a) Inscribirse en el Registro de Comerciantes de la Dirección Financiera Tributaria y mantener actualizados sus datos en el mismo;
- b) Las personas naturales o negocios no obligados a llevar contabilidad presentarán su declaración sobre el capital con el que operen;
- c) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes; y,
- d) Concurrir a la Dirección Financiera Tributaria para absolver las cuestiones tributarias que se les requiera, especialmente cuando los sujetos pasivos no haya proveído la información pertinente o esta resultare contradictoria.

Art. III.46.a- El Registrador Mercantil del Cantón Quito, será responsable de: a) previa la inscripción de una nueva sociedad en su registro, deberá obligatoriamente solicitar al interesado la presentación del Certificado de Inscripción en el Registro de la Dirección Financiera Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y, b) en el caso de inscripción de cualquier tipo de acto societario de personas jurídicas ya constituidas, solicitará obligatoriamente al interesado el Certificado de Cumplimiento Tributario otorgado por la Dirección Financiera Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito."

Artículo 2.- Sustitúyase el inciso primero del Artículo III.130.1 del Código Municipal por el siguiente:

"Conjuntamente con el impuesto de patente municipal se cobrará la tasa por autorización de funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito, cuyo sujetos pasivos constituyen los mismos del impuesto de patente municipal y cuya cuantía será el 10% del monto cancelado por concepto del impuesto de patente municipal que en ningún caso será mayor de USD \$100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)"

Artículo 3.- A continuación del artículo III.130.1 del Código Municipal, agrégase uno que dice:



0135

ORDENANZA METROPOLITANA N°

"Art. III.130.1.a.- El monto total de la Tasa que percibe el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El 50% a la Unidad Especializada de Quemados, dependiente de la Dirección Metropolitana de Salud;
- b) El 25% a la implementación y funcionamiento del plan de control y evaluación de los medios de prevención contra incendios;
- c) El 12,5% al fortalecimiento anual del Plan Fuego del Distrito Metropolitano; y,
- d) El 12,5% a la capacitación y difusión de los programas de prevención de incendios".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la aplicación de la presente Ordenanza se considerará al capital con el que operen los sujetos pasivos de éste impuesto dentro del cantón, al resultado de la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos.

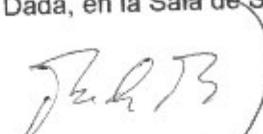
SEGUNDA.- Para el cálculo del impuesto de patente, el capital operacional que servirá de base imponible para determinar el monto del tributo, será el del año inmediato anterior al del período por el cual se cobra.

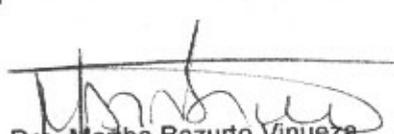
TERCERA.- Para la realización de cualquier trámite administrativo en el Municipio Metropolitano de Quito, se acompañará a la solicitud copia simple de la patente actualizada del sujeto pasivo solicitante.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Código Tributario, la presente Ordenanza se la aplicará desde el 1 de enero del 2005, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano el 16 de diciembre del 2004.


Andrés Vallejo Arcos
PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO


Dra. Martha Bazurto Vinuesa
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO



ORDENANZA METROPOLITANA N°

0135

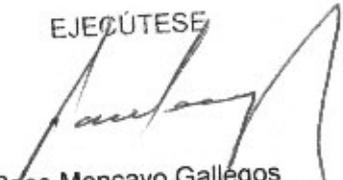
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 9 y 16 de diciembre del 2004 .- Lo certifico.- Quito, 17 de diciembre del 2004.


Dra. Martha Bazurto Vinueza
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO**

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Quito, 17 de diciembre del 2004

EJECÚTESE


Paco Moncayo Gallegos
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Gral. Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano el 17 de diciembre del 2004.- Quito, 17 de diciembre del 2004.


Dra. Martha Bazurto Vinueza
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

R.B